

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2084-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y el Código Nacional de Procedimientos Penales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de noviembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Prever que los Estados y la Ciudad de México establecerán en sus leyes locales las disposiciones necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna doméstica, asegurar un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas. En estas disposiciones se incluirá la prohibición para participar, ayudar o cooperar a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros entre sí o con ejemplares de otra especie.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 420.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

**I. a V. ...**

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en *el* presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

- Sin correlativo vigente

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de peleas de perros**

**Primero.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Penal Federal**

**Artículo 420. ...**

**I. a V. ...**

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas **en las fracciones I a V del** presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

**La misma pena se impondrá a quien participe, ayude o coopere a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros de cualquier raza entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización. En este caso, la pena se**

	<p>incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>VI.</b> Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;</p> <p><b>VII.</b> Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden, al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</b></p> <p><b>Artículo 2o. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.</b></p>

Mexicanos.

**VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

**IX.** Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

...

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**Artículo 167. Causas de procedencia**

...

...

...

...

...

**Tercero.** Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 167. Causas de procedencia**

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días.</p>